



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00080 - 2024 - A - MDQ/LC.

Quellouno, 05 de abril del 2024.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO.

#### VISTO:

El Informe N° 0383 - 2023 - RMR/RO/MDQ - LC, de fecha 28 de diciembre del 2023, emitido por el residente de la Obra, Construcción de Puente, en el (la) Carrozable sobre el Rio Media Luna en la Localidad de San Martin Lacco Yavero, Distrito de Quellouno - La Convención - Cusco"; Informe N° 091 - 2024 - UL - MDQ/LC, de fecha 29 de enero del 2024, emitido por el jefe de la Oficina de Logística - MDQ; Informe N° 030 - 2024 - RMR - RO - GI - MDQ/LC, de fecha 29 de febrero del 2024, emitido por el Residente de la Obra con CUI N° 2526925; Informe N° 0696 - 2024 - GTA - DOPU - GI/MDQ/LC, de fecha 04 de marzo del 2024, emitido por el Jefe de la División de Obras Publicas - MDQ; Informe N° 1045 - 2024 - HOP - GI/MDQ/LC, de fecha 05 de marzo del 2024, emitido por el Gerente de Infraestructura - MDQ; Informe N° 041 - 2024 - GFMH - UL - MDQ/LC, de fecha 07 de marzo del 2024, emitido por el Especialista en Contrataciones de la Unidad de Logística - MDQ; Informe N° 381 - 2024 - UL - MDQ/LC, de fecha 11 de marzo del 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística - MDQ; Informe Legal N° 139 - 2024 - OAJ - JRRR/MDQ, de fecha 15 de marzo del 2024, sobre Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección denominado, "Concurso Publico - CP N° 001 - 2023 - CS - MDQ/LC - I, para la contratación del servicio de fabricación, transporte, lanzamiento e instalación de la estructura de Sec. Func. 0109 - CONSTRUCCION DE PUENTE; en la (la) Carrozable sobre el Rio Media Luna en la Localidad San Martin Lacco Yavero, Distrito de Quellouno - La Convención - Cusco", y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 94° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de reforma Constitucional, Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico nacional;

Que, en mérito al Texto Único Ordenado - TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar señala, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales, señala que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y la falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";

Que, el numeral 16.1) del artículo 16° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0082-2019-EF, modificado mediante artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";

Que, el numeral 44.1) y 44.2) del artículo 44° del mismo cuerpo normativo invocado precedentemente, establece entre otras disposiciones: "44.1) El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, señala: 44.2) El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco", y finalmente el numeral 44.3) La Nulidad del Procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

Que, por las consideraciones señaladas precedentemente, corresponde al Titular de la entidad, considerando el estado actual del procedimiento, adoptar las medidas correctivas correspondientes según los alcances de la norma acotada, lo que implicaría la declaración de nulidad del procedimiento, sin perjuicio de evaluar el deslinde de responsabilidades conforme al Art. 9 de la Ley.

\* Artículo 9, Responsabilidades esenciales





**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan";

Que, el numeral 43.3) del artículo 43°, correspondiente al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante REGLAMENTO) estipula que: "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 88° del REGLAMENTO del mismo cuerpo normativo invocado precedentemente, precisa en su numeral 88.1) "La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas:

- a) Convocatoria.
- b) Registro de participantes.
- c) Formulación de consultas y observaciones.
- d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases.
- e) Presentación de ofertas.
- f) Evaluación y calificación.
- g) Otorgamiento de la buena pro.

Que, por otra parte el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho los siguientes: i) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, ii) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; (el énfasis en negrita es nuestro); iii) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición, y iv) los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, estando al precepto enunciado en el supuesto i) (Contravengan a las normas legales) del párrafo precedente se colige que dicho literal es de aplicación para el caso en concreto de autos, con relación a la aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Que, en ese orden de ideas, se emite la OPINION 018 - 2018/DTN, del OSCE, donde expone los siguiente: "(...) corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado durante la tramitación del Procedimiento de selección, el artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos de Procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por Órgano Incompetente, (ii) **contravengan las normas legales;** (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección";

Que, se tiene del numeral 3) del artículo 53°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019, cuyo texto es el siguiente: "53.3. El objeto se determina en función a la naturaleza de la contratación. En el caso de contrataciones que involucren diversos tipos de prestaciones, el objeto se determina en función a la prestación que represente la mayor incidencia porcentual en el valor referencial o valor estimado de la contratación, siempre que no desvirtúe la naturaleza de la contratación.";

Que, en fecha 28 de noviembre del año 2023, La Municipalidad Distrital de Quellouno, Convocó el Procedimiento de Selección "Concurso Publico N° 001 - 2023 - CS - MDQ/LC - I, para la contratación del servicio de fabricación, transporte, lanzamiento e instalación de la estructura de Sec. Func. 0109 - CONSTRUCCION DE PUENTE; en la (la) Carrozable sobre el Rio Media Luna en la Localidad San Martin Lacco Yavero, Distrito de Quellouno - La Convención - Cusco";

Que, se cuenta con el Informe N° 091 - 2024 - UL - MDQ/LC, de fecha 29 de enero del 2024, por medio del cual el Jefe de la Unidad de Logística - MDQ, solicita la evaluación para determinar el objeto de la contratación y poder objetivar de mejor manera el tipo del Proceso - entre otros aspectos - las cantidades requeridas, cuando ello resultaba necesario para cumplir la finalidad publica de la contratación, señalando para ello que, "(...) dependiendo del objeto de la contratación, las Especificaciones Técnicas (en caso de bienes) o los Términos de Referencia (en el caso de servicios), debían incluir la descripción detallada de las características técnicas y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación y las condiciones en las que esta debía ejecutarse; en consecuencia correspondía indicar - entre otros aspectos - las cantidades requeridas, cuando ello resultaba necesario para cumplir la finalidad publica de la contratación (...);



**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Que, se tiene el Informe N° 030 - 2024 - RMR - RO - GI - MDQ/LC, de fecha 29 de febrero del 2024, por medio del cual el residente de la obra, "Construcción de Puente, en el (la) Carrozable sobre el Río Media Luna en la Localidad de San Martín Lacco Yavero, Distrito de Quellouno - La Convención - Cusco", con CUI N° 2526925, responde a la evaluación del OBJETO DE CONTRATACION PARA DETERMINAR EL TIPO DE PROCESO DE SELECCION, de cuyo análisis se tiene: "(...) se realiza la evaluación y comparación de los costos de servicios y bienes donde predomina el costo total de bienes (...) por lo que la prestación conlleva a una adquisición de un bien (...). por lo tanto, de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 53° numeral 3 (...), se realizó la evaluación en donde la denominación y naturaleza de contratación se tiene mayor incidencia porcentual en los bienes", concluyendo finalmente, (...) se solicita la anulación del CONCURSO PUBLICO N° 001 - 2023 - CS - MDQ/LC, debido a que la denominación y objeto de contratación de acuerdo a la evaluación realizada según el artículo 53°, la mayor incidencia porcentual se tiene en los bienes, debiendo ser una adquisición mas no un servicio. (...), precisando al respecto que aun persiste la necesidad de contar con el bien (estructura metálica de puente), por lo que se realizara un nuevo requerimiento en base a la evaluación realizada;



Que, con el Informe N° 0696 - 2024 - GTA - DOPU - GI/MDQ/LC, de fecha 04 de marzo del 2024, el jefe de la División de Obras Publicas remite a la Gerencia de Infraestructura - MDQ, la respuesta a la evaluación del Objeto de Contratación para determinar el tipo de Proceso de Selección, ratificando en todos sus extremos lo informado por el Residente del Proyecto, citado precedentemente, y a su vez el Gerente de Infraestructura - MDQ, con el Informe N° 1045 - 2024 - HOP - GI/MDQ/LC, de fecha 05 de marzo del 2024, remite a la Gerencia Municipal la Evaluación del objeto de contratación para determinar el tipo de proceso de selección, para continuar con su tramite respectivo;



Que, se cuenta con el Informe N° 041 - 2024 - GFMH - UL MDQ/LC, de fecha 08 de marzo del 2024, emitido por el Especialista en Contrataciones de la Unidad de Logística - MDQ, por medio del cual informa sobre la solicitud de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección, Concurso Publico - CP N° 001 - 2023 - CS - MDQ/LC - I, que tiene como objetivo la CONTRATACION DE SERVICIO DE FABRICACION, TRANSPORTE, LANZAMIENTO E INSTALACION DE LA ESTRUCTURA DE LA SEC. FUNC. 0109 - CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL (LA) CARROZABLE SOMBRE EL RIO MEDIA LUNA EN LA LOCALIDAD DE SAN MARTIN LACCO YAVERO, DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION - CUSCO, en cuya conclusión señala: "(...) se realizó la evaluación en donde la denominación y naturaleza de contratación se tiene mayor incidencia porcentual en los bienes, (...) la solicitud de nulidad de oficio, por la causal, contraviene las normas legales, debiendo retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria, por cuestiones de la denominación y el objeto de la contratación, advirtiéndose una deficiencia en el requerimiento y los términos de referencia;



Que, se tiene el Informe N° 381 - 2024 - UL - MDQ/LC, de fecha 11 de marzo del 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística - MDQ, por medio del cual solicita la declaratoria de la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección, denominado: "Concurso Publico CP N° 001 - 2023 - CS - MDQ/LC - I, que tiene como objetivo la CONTRATACION DE SERVICIO DE FABRICACION, TRANSPORTE, LANZAMIENTO E INSTALACION DE LA ESTRUCTURA DE LA SEC. FUNC. 0109 - CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL (LA) CARROZABLE SOMBRE EL RIO MEDIA LUNA EN LA LOCALIDAD DE SAN MARTIN LACCO YAVERO, DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION - CUSCO", amparándose para ello en el numeral 2) y 3) del artículo 53° del Reglamento de Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", en cuya conclusión, precisa: "(...) Declarar la Nulidad del Procedimiento de Selección, Concurso Publico AS N° 001 - 2023 - CS - MDQ/LC - I, debido a que no se ha cumplido con las condiciones y/o Requisitos establecidos en la normativa (...), por lo que solicita retrotraer el Procedimiento de Selección a la etapa de la CONVOCATORIA;



Que, se cuenta con el Informe Legal N° 0139 - 2024 - OAJ- JRRR/MDQ, de fecha 15 de marzo del 2024, por medio del cual el Asesor Jurídico de la Municipalidad, quien habiendo evaluado la base legal, los antecedentes y el analisis factico legal, OPINA: que resulta procedente la petición efectuada por el CPC Carlos Alberto Salazar Ramos, Jefe de la Unidad de Logística, a través del Informe N° 381 - 2024 - UL - MDQ/LC, de fecha 11 de marzo del 2024, sobre la declaratoria de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección, Concurso Publico CP N° 001 - 2023 - CS - MDQ/LC - I, que tiene como objetivo la CONTRATACION DE SERVICIO DE FABRICACION, TRANSPORTE, LANZAMIENTO E INSTALACION DE LA ESTRUCTURA DE LA SEC. FUNC. 0109 - CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL (LA) CARROZABLE SOMBRE EL RIO MEDIA LUNA EN LA LOCALIDAD DE SAN MARTIN LACCO YAVERO, DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION - CUSCO, por haberse incurrido en causal de nulidad (contravengan las normas legales), de conformidad a lo establecido en el Artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia, dicho proceso de selección deberá RETROTRAERSE A LA ETAPA DE LA CONVOCATORIA, para la subsanación del vicio o error;



Que, estando en las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y con la conformidad de la Administración Municipal y el informe favorable de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, del Procedimiento de Selección, Concurso Publico CP N° 001 - 2023 - CS - MDQ/LC - I, que tiene como objetivo la CONTRATACION DE SERVICIO DE



**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

FABRICACION, TRANSPORTE, LANZAMIENTO E INSTALACION DE LA ESTRUCTURA DE LA SEC. FUNC. 0109 - CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL (LA) CARROZABLE SONBRE EL RIO MEDIA LUNA EN LA LOCALIDAD DE SAN MARTIN LACCO YAVERO, DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION - CUSCO, debiendo RETROTRAERSE, hasta la etapa de la CONVOCATORIA, por contravenir a las normas legales, previstas en el artículo 44° del REGLAMENTO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

**ARTICULO SEGUNDO. -ENCARGAR,** a la Gerencia Municipal, Dirección de la Oficina de Administración, a la Unidad de Logística a efectos del cumplimiento del presente acto resolutivo y continuar con los procedimientos que correspondan, respetando estrictamente el marco normativo para el presente caso en concreto.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER,** que la Unidad de Logística remita copias de la presente resolución y de sus actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que realice las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO CUARTO. - DISPONER,** la publicación del presente acto administrativo en la Página web del SEACE, así como notificar a la Gerencia Municipal, y demás Unidades Orgánicas competentes para dar cumplimiento efectivo de la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE.**

**Distribución:**

- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- G.D.E.M.A.
- Unidad de Logística.
- Informática.
- Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Econ. C. EDWIN CABRERA CORTÉS  
ALCALDE  
DNI: 23941356



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO  
LA CONVENCION - CUSCO  
Aosp. Carla A. Schomayor Chaparro  
DNI 48036332  
SECRETARÍA GENERAL